

NOTARIA PUBLICA NUM. 27

TITULAR

Lic. Judith Yolanda Chagoya Méndez

TESTIMONIO PRIMERO DE LA ESCRITURA RELATIVA AL CONTRATO DE ASOCIACION CIVIL, QUE OTORGAN LOS SEÑORES MEDICO BALBINO JESUS CANO PEREZ, TIMOTEO GONZALEZ HERNANDEZ, RAFAEL SALINAS MARTINEZ, CRISTOBALINA MARTINEZ MENDES, ANNA JOHANSSON SNELLMAN, ESTHER HERNANDEZ RAMIREZ, JUANA LUJAN JIMENEZ Y EMILIO MARTINEZ LOPEZ, POR LA QUE SE CONSTITUYO "CENTRO DE ATENCION INFANTIL PINA PALMERA" ASOCIACION CIVIL.

VOL. CCXLIV

NUM. 9140

FECHA: 16 DE FEBRERO DE 1989.

FIALLO No. 114 TELEFONOS 6-85-01 y 6-82-53
OAXACA, OAX., MEX.

Judith Yolanda Chagoza Mendez
Notario
Ciudad de Oaxaca
Estados Unidos Mexicanos



VOLUMEN NUMERO CCXLIV (BICENTESISIMO CUADRAGESIMO CUARTO)
ESCRITURA NUMERO 9140 (NUEVE MIL CIENTO CUARENTA)

----- En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, siendo las nueve horas del día dieciseis de Febrero de mil novecientos ochenta y nueve, Yo, Licenciada JUDITH YOLANDA CHAGOZA MENDEZ, Notario Público número Veintisiete del Estado de Oaxaca, con residencia en su Capital, actuando en mi oficina situada en el edificio ciento catorce de la calle de Fiallo, HAGO CONSTAR:

----- EL CONTRATO DE ASOCIACION CIVIL que ante mí formalizan los Señores BALBINO JESUS CANO PEREZ, TIMOTEO GONZALEZ HERNANDEZ, RAFAEL SALINAS MARTINEZ, CRISTOBALINA MARTINEZ MENDEZ, ANNA JOHANSSON SNELLMAN, ESTHER HERNANDEZ RAMIREZ, JUANA LUJAN JIMENEZ y EMILIO MARTINEZ LOPEZ, al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

----- PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una Asociación Civil que se denominará "CENTRO DE ATENCION INFANTIL PIÑA PALMERA", ASOCIACION CIVIL.

----- SEGUNDA.- La Asociación Civil que se constituye se registrá por lo establecido en las disposiciones relativas del Código Civil vigente del Estado de Oaxaca y por los siguientes:

E S T A T U T O S

D E N O M I N A C I O N

----- PRIMERO.- La Asociación se denominará "CENTRO DE ATENCION INFANTIL PIÑA PALMERA", denominación que irá seguida de las palabras ASOCIACION CIVIL, o de su abreviatura A.C.

N A C I O N A L I D A D

----- SEGUNDO.- La Asociación que se constituye es de nacionalidad Mexicana y, en consecuencia, los otorgantes convienen en que "Todo extranjero, que en el acto de la consti-



tución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación Mexicana".

DOMICILIO

- - - - TERCERO.- El domicilio de la Asociación será la Población de Zipolite, Puerto Angel, Pochutla, Oaxaca.

DURACION

- - - - CUARTO.- La duración de la Asociación será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.

OBJETO

- - - - QUINTO.- La Asociación tendrá por objeto:

- - - a).- Estimular el sano desarrollo físico y mental de la niñez con educación, rehabilitación y alimentación adecuada.

- - - b).- Crear las condiciones necesarias para dar atención a niños en el centro ubicado en Zipolite y en su oportunidad crear otros centros que beneficien a las comunidades.

- - - c).- Promover la adquisición de bienes muebles e inmuebles y aquellos que sirvan de apoyo para adquirir bienes para la Asociación Civil, y su función.

- - - d).- Promover actividades sociales, culturales y deportivas entre los asociados, beneficiarios y comunidades.

- - - e).- Coordinarse con Asociaciones Civiles similares, existentes, con centros de apoyo del Gobierno y con instituciones oficiales para el logro de intereses comunes.

- - - f).- Establecer convenios con las comunidades para adquirir materiales de la región o prestación de servicios.

- - - g).- Promover en la comunidad el mejor desarrollo físico y mental, buscando con esto una mejor vida para todos.

PATRIMONIO



Juanita Yolanda Chayoga Mendez
Notaria N.º 27
Ciudad de Oaxaca
Estados Unidos Mexicanos



- 2 -

- - - - SEXTO.- El patrimonio de la Asociación se formará con los siguientes ingresos:

- - - a).- Los bienes o derechos que adquiera en propiedad, por cualquier medio.

- - - b).- El importe de las cuotas que aporten sus asociados.

- - - c).- Los donativos que reciba de particulares o de Instituciones Públicas o Privadas.

- - - - SEPTIMO.- Los asociados y donantes que contribuyan con fondos para el patrimonio de la Asociación, en ningún caso y por ningún motivo tendrán derecho para reclamar la devolución de sus aportaciones. Por tanto, cuando un asociado pierda tal carácter, ya sea por renuncia, separación, exclusión, muerte o por cualquier otro motivo, perderá, en favor de la Asociación, el importe de sus aportaciones, en los términos de lo previsto en el artículo 2565 dos mil quinientos sesenta y cinco del Código Civil vigente en el Estado de Oaxaca; y dejará de tener los derechos y obligaciones que le confieren estos Estatutos.

DE LOS ASOCIADOS

- - - - OCTAVO.- Serán miembros de la Asociación las siguientes personas:

- - - I.- Los fundadores que la constituyen, sin que ello les de derecho a beneficio o privilegio especial.

- - - II.- Las personas que sean admitidas con posterioridad, previo acuerdo del Consejo Directivo, que ratificará en su oportunidad la Asamblea General de Asociados.

- - - - NOVENO.- Para la admisión de nuevos asociados, el interesado formulará solicitud por escrito al Consejo Directivo, el que la someterá a la consideración de la Asamblea General. La votación para la admisión de nuevos Asociados será secreta y se requerirá, como mínimo, la aprobación de las dos terceras partes de los Asociados presentes, para su

aceptación.

- - - - DECIMO.- Las personas que soliciten su ingreso como asociados, en caso de ser aceptadas, quedarán obligadas a someterse a lo dispuesto por los Estatutos que rigen el funcionamiento de la Asociación y a acatar las decisiones de las Asambleas Generales de Asociados.

- - - - DECIMO PRIMERO.- Al solicitante aceptado se le notificará por escrito su aceptación y, en la próxima Asamblea Ordinaria, se le tomará la protesta de Ley.

- - - - DECIMO SEGUNDO.- La calidad de Asociado es intransferible.

DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

- - - - DECIMO TERCERO.- Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- - - a).- Gozar de las prerrogativas que señalan los presentes Estatutos.

- - - b).- Tener voz y voto en todos los acuerdos de la Asociación.

- - - c).- Integrar las Asambleas (Ordinarias o Extraordinarias), con derecho a un solo voto. Para tal efecto, el asociado podrá asistir personalmente o por conducto de apoderado constituido en simple carta poder, firmada ante dos testigos. En este caso el apoderado deberá ser otro de los Asociados, pero ningún apoderado podrá representar a más de un poderdante.

- - - d).- Postular, votar y ser votados para los cargos del Consejo Directivo y de las Comisiones Especiales.

- - - e).- Presentar al Consejo Directivo las proposiciones que juzgue convenientes en beneficio de la Asociación y sus fines.

- - - f).- Solicitar por escrito al Consejo Directivo, que convoque a Asamblea General Extraordinaria, siempre y cuando su petición esté apoyada cuando menos por una cuarta parte del total de los Asociados.

- - - g).- Examinar las cuentas de la Tesorería y exigir la

José Antonio Rodríguez
Secretario
Comité de Redacción
Estados Unidos Mexicanos



comprobación de sus gastos.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

- - - - DECIMO CUARTO.- Son obligaciones de los asociados las siguientes:

- - - a).- Cumplir y hacer cumplir lo prescrito en los presentes Estatutos, así como los acuerdos de las Asambleas y del Consejo Directivo.

- - - b).- Asistir puntualmente a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen, sesiones de trabajo o de Consejo Directivo, en el caso de que formen parte del mismo.

- - - c).- Desempeñar los cargos para los que fueren elegidos o designados.

- - - d).- Cubrir puntualmente las cuotas establecidas y las especiales que se lleguen a decretar.

AXBE

DE LAS CAUSAS DE EXCLUSION

- - - - DECIMO QUINTO.- La calidad de asociado sólo podrá perderse por las siguientes causas:

- - - a).- Por renuncia irrevocable, presentada por escrito al Consejo Directivo y aprobada por la Asamblea General Ordinaria.

- - - b).- Por el ejercicio de actividades ilícitas.

- - - c).- Por violación de lo establecido en estos Estatutos o de los acuerdos de la Asamblea General.

- - - d).- Por violación reincidente de los acuerdos del Consejo Directivo.

- - - - DECIMO SEXTO.- En cualquiera de los casos anteriores, el asociado afectado podrá recurrir al Consejo Directivo, presentando por escrito las aclaraciones pertinentes.

- - - - DECIMO SEPTIMO.- Para la expulsión de un Asociado, se requerirá acuerdo de la Asamblea General, apoyado cuando menos por las dos terceras partes de los Asociados presentes en la Asamblea que conozca del motivo de la expulsión.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

- - - - DECIMO OCTAVO.- El Gobierno de la Asociación radica en las Autoridades que en su orden de jerarquía a continuación se indican.

- - - - I.- La Asamblea General.
- - - - II.- El Consejo Directivo.
- - - - III.- La Comisión de Honor y Justicia.
- - - - IV.- Las Comisiones Especiales.

DE LAS ASAMBLEAS

- - - - DECIMO NOVENO.- La Asamblea General de Asociados es la Autoridad Suprema de la Asociación.

- - - - VIGESIMO.- Todas las resoluciones dictadas por la Asamblea General, de conformidad con los presentes Estatutos, tendrán el carácter de obligatorias para todos sus miembros, aún los ausentes y disidentes.

- - - - VIGESIMO PRIMERO.- Las Asambleas tendrán las más amplias facultades para tratar y resolver todo lo relacionado con la existencia y funcionamiento de la Asociación, siendo ejecutores de sus acuerdos el Consejo Directivo y las Comisiones que para tal efecto designen.

- - - - VIGESIMO SEGUNDO.- Las Asambleas Generales de Asociados podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

- - - - VIGESIMO TERCERO.- Las Asambleas Generales Ordinarias podrán resolver cualquier asunto en que se requiera el consentimiento de la mayoría de los asociados, la misma se reunirá por lo menos dos veces al año.

- - - - VIGESIMO CUARTO.- Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán reunirse en cualquier fecha cuando se requiera ocuparse de alguno de los asuntos siguientes:

- - - a).- Disolución de la asociación.
- - - b).- Cambio de objeto de la asociación.
- - - c).- Transformación o fusión a otra asociación.
- - - d).- Modificación de sus Estatutos Sociales.
- - - e).- Autorizar las actividades del Consejo Directivo, relacionadas con la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes sobre cualquiera de los bienes que formen el



Juicio Arbitral Votación Arbitral
Marzo 1939
Ciudad de Buenos Aires
Compañía Anónima



- 4 -

patrimonio de la Asociación, o el ejercicio de actos de dominio sobre ellos.

- - - - VIGESIMO QUINTO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente, Secretario y Tesorero y demás integrantes del Consejo Directivo que estuvieren presentes.

- - - - VIGESIMO SEXTO.- El Presidente dirigirá la sesión y gozará de voto de calidad en caso de empate.

DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA

- - - - VIGESIMO SEPTIMO.- De las sesiones de la Asamblea, se levantará el acta respectiva en el Libro correspondiente, la que deberá ser firmada por lo menos por el Presidente y el Secretario que la hayan presidido.

- - - Los acuerdos en las Asambleas se tomarán por mayoría de votos.

- - - - VIGESIMO OCTAVO.- Las Convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se emitirán por escrito, deberán ser suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo y deberán hacerse llegar a los asociados, cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha de la reunión.

- - - - Cuando la urgencia del caso lo requiera, las convocatorias para las Asambleas Generales Extraordinarias, deberán entregarse a los asociados cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de la reunión.

- - - - VIGESIMO NOVENO.- La Convocatoria deberá contener el lugar y hora en el que se celebrará la Asamblea así como la Orden del Día a la que se sujetará la misma.

- - - - TRIGESIMO.- Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mitad más uno, cuando menos, de los Asociados. En los casos especiales de enajenación, gravámen, disolución o reformas a los Estatutos, las Asambleas Generales Extraordinarias quedarán legalmente instaladas con la asistencia

del setenta y cinco por ciento de los asociados, por lo me--
nos.

- - - - TRIGESIMO PRIMERO.- En los casos de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, cuando en la primera convocatoria no se reuna el quorúm señalado, se convocará a una segunda reunión dentro del término de quince días, contados a partir de la fecha en que debería haberse celebrado la primera, y la nueva reunión se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de asociados asistentes.

- - - - TRIGESIMO SEGUNDO.- De manera enunciativa, no limitativa, son asuntos que competen a las Asambleas Generales Ordinarias, los siguientes:

- - - a).- Elegir por voto nominal, directo y secreto, a los miembros integrantes del Consejo Directivo y revocar su designación en los casos en los que proceda, de acuerdo con lo que establecen estos Estatutos.

- - - b).- Oír y discutir el informe de actividades desarrolladas por el Consejo Directivo y en su caso, aprobarlas.

- - - c).- Tratar los asuntos relacionados con las renunciaciones de los miembros del Consejo Directivo o de sus asociados.

- - - d).- Examinar, modificar y aprobar el presupuesto de gastos que presente el Consejo Directivo y las cuentas de la Tesorería.

- - - e).- Elegir a los integrantes de las diversas comisiones, de Honor y Justicia, a propuesta del Consejo Directivo.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

- - - - TRIGESIMO TERCERO.- La Administración, Dirección y Representación Legal de la asociación, estará confiada a un Consejo Directivo, el cual estará integrado por ocho miembros que desempeñarán las funciones de Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro Tesorero y dos Vocales. Durarán en funciones dos años, pudiendo ser reelectos para el período inmediato siguiente y seguirán en funciones mientras no se nombre a los integrantes del nuevo Consejo.



Juan Valente Chagoyan Mendez
Notario Público
Notaría Pública



- - - - TRIGESIMO CUARTO.- Todos los cargos del Consejo Directivo serán honorarios.

- - - - TRIGESIMO QUINTO.- El Consejo Directivo tendrá la más amplia representación de la Asociación, contando con Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2435 dos mil cuatrocientos treinta y cinco del Código Civil vigente en el Estado de Oaxaca, sus correlativos en los Códigos similares de las diversas Entidades Federativas de la República Mexicana y sus conexos en los vigentes en el Distrito Federal en materia común y para toda la República en lo Federal, con toda clase de facultades, aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, pudiendo así mismo otorgar poderes Generales y Especiales y revocarlos en su caso, otorgar, suscribir y avalar títulos de créditos, nombrar funcionarios y señalarles sus atribuciones.

El

- - - - Para el ejercicio del Poder para Actos de Dominio que se le confiere, el Consejo Directivo deberá observar lo establecido en el inciso e) del artículo Vigésimo Cuarto, de estos Estatutos.

- - - - El Presidente del Consejo será el ejecutor de las decisiones del mismo y por consiguiente el Representante Directo de la Asociación y será siempre auxiliado por el Secretario o Tesorero.

- - - - TRIGESIMO SEXTO.- El Consejo Directivo funcionará legalmente, con la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros; sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

- - - - TRIGESIMO SEPTIMO.- El Consejo Directivo se reunirá en Sesión Ordinaria, por lo menos una vez al mes y en Sesión Extraordinaria, cuando lo convoque su Presidente o lo

soliciten por lo menos tres de sus miembros o la Comisión de Honor y Justicia.

- - - - De cada sesión se levantará acta que firmarán quienes hayan actuado como Presidente y Secretario.

- - - - TRIGESIMO OCTAVO.- El Consejo tendrá a su cargo la ejecución de los acuerdos y decisiones de las Asambleas Generales.

DEL PRESIDENTE:

- - - - TRIGESIMO NOVENO.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Directivo:

- - - a).- Tener la representación directa de la Asociación, en los términos de la Cláusula Trigésima Quinta de estos Estatutos.

- - - b).- Conjuntamente con el Secretario, convocar y organizar las Asambleas Generales de los Asociados.

- - - c).- Conjuntamente con el Tesorero, autorizar y firmar todos los documentos de esa Dependencia.

- - - d).- Citar y presidir las sesiones del Consejo en los términos que establecen las Cláusulas Trigésima Séptima y Trigésimo Octava de estos Estatutos.

- - - e).- Presidir las Asambleas Generales de Asociados y firmar las Actas correspondientes y

- - - f).- Rendir en las Asambleas Generales de Asociados, un informe sobre las actividades desarrolladas en los aspectos: financiero, administrativo y social.

DEL SECRETARIO:

- - - - CUADRAGESIMO.- Son facultades y obligaciones del Secretario, las siguientes:

- - - a).- Substituir al Presidente en sus faltas temporales y definitivas.

- - - b).- Convocar con la debida oportunidad, a las Asambleas Generales y a las Sesiones del Consejo Directivo.

- - - c).- Redactar y en unión del Presidente firmar las Actas de las Asambleas y de las Sesiones del Consejo Directivo.



Judith Yolanda Chazoyas Morales
Kilómetro 14.27
Carretera de Guayaquil
Código Postal: Guayaquil



- 6 -

- - - d).- Difundir entre los miembros de la Asociación, los acuerdos tomados en las Asambleas.
- - - e).- Mantener comunicación y enlace continuos entre los miembros de la Asociación.
- - - f).- Organizar y conservar el Archivo de la Asociación.
- - - g).- Ejecutar dentro de su competencia los acuerdos de las Asambleas y del Consejo Directivo.
- - - h).- Llevar al día:
 - - - - 1.- El libro de Actas de las Sesiones del Consejo Directivo.
 - - - - 2.- El libro de Actas de las Asambleas de Asociados y,
 - - - - 3.- La correspondencia y Archivo de la Asociación.
- - - i).- Llevar un registro minucioso de las asistencias a las Asambleas y Sesiones del Consejo.
- - - j).- Organizar conjuntamente con los Vocales, actos cívicos, sociales o culturales.
- - - k).- Las demás facultades y obligaciones inherentes a su cargo, que le confieran la Ley y los presentes Estatutos.

DEL TESORERO:

- - - - CUADRAGESIMO PRIMERO.- Son facultades y obligaciones del Tesorero, las siguientes:
 - - - a).- Recibir del Tesorero anterior y entregar al que lo substituya, por riguroso inventario, los fondos, libros, documentos y demás pertenencias de la Asociación.
 - - - b).- Responsabilizarse de la contabilidad, guarda y manejo de los fondos de la Asociación, llevando los libros correspondientes.
 - - - c).- Recaudar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Asociados, así como los Donativos que perciba la Asociación.
 - - - d).- En todos los casos, con la autorización y firma

del Presidente del Consejo, extender recibos y efectuar pagos.

- - - e).- Elaborar anualmente el corte de caja y balance general de la Asociación.

DE LOS VOCALES:

- - - - CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Son facultades y obligaciones de los Vocales, las siguientes:

- - - a).- Desempeñar las comisiones que les asigne el Consejo Directivo.

- - - b).- Colaborar con el Secretario en los términos del inciso j) del Artículo Cuadragésimo Primero.

- - - c).- Substituir, a propuesta del Consejo, al Secretario o al Tesorero, cuando falten a las Asambleas Generales, previa aprobación de la Asamblea.

DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION

- - - - CUADRAGESIMO TERCERO.- La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en las fracciones I, III y IV (Primera, Tercera y Cuarta), del Artículo 2568 dos mil quinientos sesenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Oaxaca.

- - - - CUADRAGESIMO CUARTO.- En la Asamblea en la que se decrete la disolución de la Asociación, se requerirá por lo menos la presencia de las dos terceras partes del número total de asociados.

- - - - CUADRAGESIMO QUINTO.- Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria de asociados, designará uno o varios liquidadores para que procedan a realizar los bienes de la Asociación, siguiendo en todo caso las instrucciones de la Asamblea. Una vez que haya sido pagado el pasivo, el remanente se entregará a una Asociación de objeto semejante a ésta, que haya sido escogida por la misma Asamblea que acordó la disolución.

DISPOSICIONES GENERALES

- - - - CUADRAGESIMO SEXTO.- Para todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que resuelva al

Judith Yolanda Chayona Méndez
Notaria N.º 27
Ciudad de Oaxaca
Estados Unidos Mexicanos



- 7 -

respecto la Asamblea General Extraordinaria de Asociados y a lo que establezca al respecto el Código Civil vigente en el Estado de Oaxaca.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

- - - - PRIMERA.- Los socios fundadores consideran esta reunión como la primera Asamblea General de Asociados y por unanimidad toman el acuerdo siguiente:

- - - - Designar por unanimidad de votos para integrar su primer Consejo Directivo a las siguientes personas:

PRESIDENTE: MEDICO BALBINO JESUS CANO PEREZ.
VICE-PRESIDENTE: SR. TIMOTEO GONZALEZ HERNANDEZ.
SECRETARIO: SR. RAFAEL SALINAS MARTINEZ.
PRO-SECRETARIA: SRITA. CRISTOBALINA MARTINEZ MENDEZ.
TESORERA: SRITA. ANNA JOHANSSON SNELLMAN.
PRO-TESORERA: SRITA. ESTHER HERNANDEZ RAMIREZ.
VOCALES: SRA. JUANA LUJAN JIMENEZ.
SR. EMILIO MARTINEZ LOPEZ.

- - - - SEGUNDA.- Los Directivos nombrados han aceptado sus cargos y tomado posesión de los mismos.

I N S E R C I O N E S

- - - - Para la constitución de la ASOCIACION CIVIL que se crea por este instrumento, la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal, otorgó el permiso correspondiente, mismo que yo, la Notaria, protocolizo y agrego al apéndice respectivo, marcado con la letra "A".

- - - - Del documento citado, procedo a compulsar integra y literalmente, como sigue: "En el margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, MEXICO.- AL FRENTE: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, SUBDIRECCION GENERAL PARA ASUNTOS DEL ART. 27 CONSTITUCIONAL.- PERMISO No. 006675.- EXP. No. 09/4813/89.- FOLIO No. 8784.- En el margen inferior derecho: AL PROTOCOLIZAR ESTE PERMISO EL

NOTARIO DEBERA TRANSCRIBIR LA ORDEN DE COBRO QUE AMPARA EL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES.- Rúbrica.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES * * DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- pis.- I-7.- F-cac-2o.- c/s. Adq.Inm.- 18-11-87.- AL TEXTO: Tlatelolco, D.F., a veintiseis de enero de mil novecientos ochenta y nueve.- EN ATENCION a que el C. RAFAEL SALINAS MARTINEZ, solicitó permiso de esta Secretaría para que se constituya una: ASOCIACION CIVIL.- bajo la denominación de: CENTRO DE ATENCION INFANTIL PIÑA PALMERA, A.C.- Con duración de 99 años.- Cuyo domicilio será: ZIPOLITE PUERTO ANGEL, POCHUTLA, OAX.- Capital social: \$ - - - .- Objeto Social: El que se detalla en el anexo, que firmado y sellado forma parte integrante de este permiso. La asociación en sus diversas actividades no podrá perseguir ningún fin de lucro, ni tener representado su capital por acciones. AL REVERSO: Y para insertar en la escritura constitutiva de la asociación la siguiente cláusula, contenida en el Artículo 2º del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución General de la República, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los Socios Fundadores y los futuros que la Asociación pueda tener, que: "Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".- C O N C E D E al solicitante permiso para constituir la asociación, a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula arriba transcrita.- En cada caso de adquisición de bienes inmuebles, aguas o sus accesiones, deberá solicitarse a esta Secretaría el permiso previo, sin



Judith Yolanda Chuyoyá Méndez
Notaria No. 27
Ciudad de Cuernavaca
Estados Unidos Mexicanos



- 8 -

que dicho permiso pueda ser otorgado para la adquisición de inmuebles en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas.- Este permiso se concede con fundamento en los Artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 28, Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del Artículo 27 Constitucional, Fracción I, 1o. de su Ley Orgánica y 2o. de su Reglamento. Su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones que rigen el objeto de la Asociación; su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos y se expide sin perjuicio de otros permisos, autorizaciones o licencias que el interesado deba obtener para el establecimiento y operación de la asociación.- El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, de conformidad con lo dispuesto por el Segundo Párrafo del propio Artículo 2º del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- P.O. DEL SECRETARIO.- EL DIRECTOR DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- LIC. LUIS RICAUD VELASCO.- RUBRICA.- I-7 F-cAC-2º.- c/s. Adq. Inm.- 18-11-87.

- - - - ANEXO.- OBJETIVO.- a).- Estimular el sano desarrollo físico y mental de la niñez con educación, rehabilitación y alimentación adecuada.- b).- Crear las condiciones necesarias para dar atención a niños en el centro ubicado en Zipolite y en su oportunidad crear otros centros que beneficien a las comunidades.- c).- Promover la adquisición de bienes muebles e inmuebles y aquellos que sirvan de apoyo para adquirir bienes para la Asociación Civil, y su función.

25

d).- Promover actividades sociales, culturales y deportivas entre los asociados, beneficiarios y comunidades.- e).- Coordinarse con Asociaciones Civiles similares, existentes, con centros de apoyo del Gobierno y con instituciones oficiales para el logro de intereses comunes.- f).- Establecer convenios con las comunidades para adquirir materiales de la región o prestación de servicios.- g).- Promover en la comunidad el mejor desarrollo físico y mental, buscando con esto una mejor vida para todos.- Rúbrica.- ANEXO No. 8784.- Rúbrica.- Dos sellos con el Escudo Nacional que dicen: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES * * DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS".- "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS".

- - - - ORDEN DE COBRO: "En el margen superior izquierdo un logotipo que dice: HACIENDA, SHCP.- Declaración de Pago de Derechos por Certificaciones, Reposiciones, etc.- Oficina Autorizada: Tlatelolco, D.F.- Nombre, denominación o Razón Social: "CENTRO DE ATENCION INFANTIL PIÑA PALMERA" A. C.- Dependencia: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Servicios Jurídicos, Permiso conforme a las Fracciones I y IV del Artículo 27 Constitucional.- Const. \$ 25,000.00.- No. 4803748.- IMPORTE A PAGAR: \$ 25,000.00.- Un sello de la caja registradora que dice: FEB-10-89.- 121300 - - COT - - 25,000.00".

G E N E R A L E S

- - - - Por sus generales los comparecientes manifestaron ser: vecinos de Zipolite, Puerto Angel, Oaxaca, en donde habitan en domicilio bien conocido de esa misma Población, y los que lo causan, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo, previa advertencia legal.

- - - - EL SEÑOR BALBINO JESUS CANO PEREZ, originario de esta Ciudad de Oaxaca, nació el día veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, es soltero y Médico Cirujano, con Cédula del Registro Federal de Causantes número CAPB-540228.

Judith Yolanda Chayoya Méndez
Notaria No. 27
Ciudad de Oaxaca
Estados Unidos Mexicanos



- 9 -

- - - - EL SEÑOR TIMOTEO GONZALEZ HERNANDEZ, originario de Candelaria, Pochutla, Oaxaca, nació el día diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, es casado y campesino, con Cédula del Registro Federal de Causantes número GOHT-33-12-19.

- - - - EL SEÑOR RAFAEL SALINAS MARTINEZ, originario de Zipolite, Pochutla, Oaxaca, nació el día diecinueve de Junio de mil novecientos sesenta y cinco, es casado y chofer, con Cédula del Registro Federal de Causantes número SAMR-650619.

- - - - CRISTOBALINA MARTINEZ MENDEZ, originaria de Zipolite, Puerto Angel, Oaxaca, nació el día veinticinco de Julio de mil novecientos setenta y uno, es soltera, cocinera y su Cédula del Registro Federal de Causantes es la de número MAMC-710725.

- - - - LA SEÑORITA ANNA JOHANSSON SNELLMAN, originaria de Hagessten, Estocolmo, Suecia, nació el día diez de Enero de mil novecientos sesenta, es soltera y Directora, con Cédula del Registro Federal de Causantes número JOSA-600110.

- - - - LA SEÑORITA ESTHER HERNANDEZ RAMIREZ, originaria de Huatulco, Pochutla, Oaxaca, en donde nació el día seis de Marzo de mil novecientos sesenta y siete, es soltera y cocinera, con Cédula del Registro Federal de Causantes número HERE-670306.

- - - - LA SEÑORA JUANA LUJAN JIMENEZ, originaria de Pluma Hidalgo, Oaxaca, en donde nació el día veintiseis de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, es Viuda, cocinera y su Cédula del Registro Federal de Causantes número LUJJ-550126.

- - - - EL SEÑOR EMILIO MARTINEZ LOPEZ, originario de Zipolite, Pochutla, Oaxaca, nació el día veintiuno de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, es soltero y chofer, con Cédula del Registro Federal de Causantes número MALE-660521.

- - - - YO, LA NOTARIO, C E R T I F I C O:



- - - - UNO.- Que conozco a los otorgantes, quienes a mi juicio tienen capacidad legal para obligarse y contratar.

- - - - DOS.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales.

- - - - TRES.- Que leí esta escritura a los comparecientes a quienes les hice saber el valor y las consecuencias legales de su contenido y habiendo manifestado su conformidad con la misma la firman el día de su fecha.- Doy Fe. - - - -

- - - - ANTE MI: JUDITH YOLANDA CHAGOYA MENDEZ.- RUBRICA.-

- - - - FIRMA DEL MEDICO BALBINO JESUS CANO PEREZ. - - - -

- - - - FIRMA DEL SEÑOR TIMOTEO GONZALEZ HERNANDEZ. - - - -

- - - - FIRMA DEL SEÑOR RAFAEL SALINAS MARTINEZ. - - - -

- - - - FIRMA DE LA SEÑORITA CRISTOBALINA MARTINEZ MENDEZ.

- - - - FIRMA DE LA SEÑORA - ANNA JOHANSSON SNELLMAN. - - - -

- - - - FIRMA DE LA SEÑORITA ESTHER HERNANDEZ RAMIREZ. - - - -

- - - - FIRMA DE LA SEÑORA JUANA LUJAN JIMENEZ. - - - -

- - - - FIRMA DEL SEÑOR EMILIO MARTINEZ LOPEZ. - - - -

- - - - EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA. - - - -

- - - - En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, a dieciseis de Febrero de mil novecientos ochenta y nueve, Autorizo definitivamente esta escritura, por estar dado el aviso girado a la Oficina de Hacienda y Crédito Público y cumplidos todos los requisitos de Ley.- Doy Fe.- J.Y.CHAGOYA.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA. - - - -

- - - - NOTAS MARGINALES - - - -

- - - - NOTA PRIMERA.- En esta fecha agrego al apéndice de esta escritura marcada con la letra "B", copia del aviso girado a la Oficina de Hacienda y Crédito Público.- Oaxaca de Juárez, a dieciseis de Febrero de mil novecientos ochenta y nueve.- DOY FE.- J.Y.CHAGOYA.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA. - - - -

- - - - DOCUMENTOS DEL APENDICE - - - -

- - - - AVISO GIRADO A LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA.-
"HACIENDA SHCP.- HRFC-3.- REGISTRO FEDERAL DE
CONTRIBUYENTES.- SOLICITUD DE INSCRIPCION PARA PERSONAS



Judith Yolanda Chagoza Mendez
Notaria N.º 27
Ciudad de Juarez
Estados Unidos Mexicanos



- 10 -

FISICAS Y MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS.- OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN: OAXACA, OAXACA.- OFICINA RECAUDADORA ESTATAL EN: OAXACA, OAXACA.- NOMBRE O DENOMINACION: CENTRO DE ATENCION INFANTIL PIÑA PALMERA, A. C.- CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIB.: CA1-890216-349.- FECHA DE NACIMIENTO O DE FIRMA DEL DOCUMENTO CONSTITUTIVO: 89-02-16.- FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES: 89-02-16.- DOMICILIO FISCAL: DOMICILIO CONOCIDO, ZIPO LITE, S/N.- CARRETERA HACIA SAN AGUSTIN.- LOCALIDAD: PUERTO ANGEL.- MUNICIPIO: POCHUTLA, ENTIDAD FEDERATIVA: OAXACA.- CODIGO POSTAL: 70200.- Actividad Preponderante: ATENCION INFANTIL Y REHABILITACION.- Señale tipo de contribuyente y/o las obligaciones fiscales por las que debe declarar: X PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS.- Lugar y Fecha de formulación de esta solicitud: OAXACA, OAXACA, A 16 de Febrero de 1989.- Firma del contribuyente retenedor o representante legal: Firma.- Nombre del Representante Legal: DR. BALBINO JESUS CANO PEREZ.- CLAVE DE R.F.C.: CAPB-540228.- Un sello de la caja registradora que dice: HACIENDA.- O.F.H. 118-00.- FEB-16-89.- No. DE ESTACION: 02.- No. DE OPERACION: 002641".



DE JUAREZ (G.A.)

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SUS ORIGINALES Y COTEJADO CON LOS MISMOS, QUE SE EXPIDE PARA "CENTRO DE ATENCION INFANTIL PIÑA PALMERA", ASOCIACION CIVIL, VA EN DIEZ FOJAS UTILIZADAS, FIRMADO Y SELLADO.- OAXACA DE JUAREZ, A DIECISEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- DOY FE. = = = = =



OAXACA JUAREZ

NOTARIO NUMERO VEINTISIETE DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. JUDITH YOLANDA CHAGOZA MENDEZ.



--- REGISTRO NUMERO 11 (ONCE). ---

--- Hoy a las dieciocho horas del día de hoy y bajo el número que antecede, quedó registrado el Primer Testimonio de la Escritura Pública relativo al Contrato de Asociación Civil denominado "CENTRO DE ATENCION INFANTIL PIÑA PALMERA", ASOCIACION CIVIL, en los Libros de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de éste Distrito Judicial, habiéndose cubierto los derechos de certificación al Fisco del Estado, según comprobante número 794801, expedido por la Oficina-Recaudadora de éste lugar, el cual con un tanto del presente documento se agrega el apéndice respectivo y el original se devuelve a la parte interesada con la anotación respectiva. ---
--- Ocotitlán, Oaxaca a veintidos de febrero de mil novecientos ochenta y nueve. ---

EL JUEZ REGISTRADOR PUBLICO DE OAXACA. EL SECRETARIO

LIC. SIXTO JESUS SANCHEZ PAZ. LIC. RICARDO PEDRO PEREZ ARANGO.